Rama Judicial

Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.

República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)1.

Rad. 1100131030362022 00107 00

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. En atención a la objeción al juramento estimatorio propuesta por la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa (PDF25), se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, como lo indica el inciso segundo del artículo 206 del CGP.

2. Atendiendo lo solicitado por la entidad convocada (PDF 28), se previene que, antes de resolver sobre el levantamiento de medidas cautelares, de conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 1° del artículo 590 ib., se deberá prestar caución por la suma de $160.000.000,00 M/Cte. a través de la constitución de póliza judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

JUEZ

1 Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 11 de enero de 2024. Firmado Por: Natalia Andrea Moreno Chicuazuque Juez Juzgado De Circuito Civil 036 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: 26923c32dc4ebb27e3156c5ada1e7f9701cd3d4a28ef903cf087d36cd1c7c633 Documento generado en 19/12/2023 11:15:21 AM Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica